

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	RUBEN DARIO ACEVEDO TORO Y OTROS fabian.lo33@hotmail.com
DEMANDADO	<p>EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.com.co elvelasco@emcali.com.co</p> <p>TELMEX COLOMBIA drios@aja.net.co j.gutierrez@rslegal.com astridliliana@mcs.com.co nloaiza@gha.com.co</p> <p>DICO TELECOMUNICACIONES S.A. dico@dico.com.co</p> <p>SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. notificaciones@gha.com.co mperez@gha.com.co</p> <p>ALLIANZ SEGURO S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@londonouribeabogados.com</p> <p>LA PREVISORA S.A marisolduque@ilexgrupoconsultor.com</p> <p>SEGUROS BOLIVAR S.A. notificaciones@segurosbolivar.com notificaciones@mca.com.co</p> <p>CHUBB SEGUROS S.A. notificacioneslegales.co@chubb.com monica.salazar@chubb.com gherrera@gha.com</p> <p>AIG SEGUROS S.A. notificaciones.aigseguros@aig.com</p> <p>SBS SEGUROS S.A. notificaciones.sbseguros@sbseguros.co notificaciones@velezgutierrez.com</p> <p>NACIONAL DE SEGUROS S.A. ligiacristinarestrepopatino@gmail.com cristinarestrepopatino@hotmail.com</p> <p>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. rvelez@velezgutierrez.com gmaldonado@velezgutierrez.com</p>
RADICADO	76001-33-33-001-2020-00030-00

Auto de sustanciación No. 65

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** a través de sentencia de segunda instancia nro. 428 del 16 de diciembre de 2024, que **REVOCO** la sentencia de primera instancia nro. 15 del 15 de febrero de 2022, proferida por este Despacho que había negado las pretensiones de la demanda, la cual dispuso:

“...**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento manifestado por la doctora Paola Andrea Gartner Henao para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: REVOCAR la sentencia del 15 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO: DECLARAR solidariamente responsables a EMCALI y TELMEX (HOY CLARO) por los daños ocasionados con las lesiones padecidas por el señor Rubén Darío Acevedo Toro

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR** a EMCALI y TELMEX (HOY CLARO) a indemnizar los perjuicios causados a los demandantes por concepto de daños morales así:

DEMANDANTE	PARENTESCO	PERJUICIOS MORALES POR LESIONES
Rubén Darío Acevedo Toro	Víctima	100 SMLMV
Ana Sofía Acevedo Adarve	Hija	100 SMLMV
Amanda Mairena Adarve Gómez	Cónyuge	100 SMLMV
Marino Acevedo Hernández	Padre ²⁶	100 SMLMV
Marleny Toro Ramírez	Madre	100 SMLMV
Luz Stella Acevedo Toro	Hermana	50 SMLMV

QUINTO: CONDENAR EMCALI y TELMEX (HOY CLARO) a indemnizar al señor Rubén Darío Acevedo Toro por concepto de daño a la salud por 100 SMLMV.

SEXTO: CONDENAR EMCALI y TELMEX (HOY CLARO) a indemnizar al señor Rubén Darío Acevedo Toro por daños patrimoniales modalidad lucro cesante, por valor de cuatrocientos cuarenta y siete millones quinientos setenta y dos mil ochocientos setenta pesos con cuarenta y ocho centavos (\$447.572.870,48).

SÉPTIMO: La condena a favor del señor Marino Acevedo Hernández, el valor liquidado a su favor por concepto de daños morales, se incluirá en su masa sucesoral al haber fallecido para la fecha de esta sentencia.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 140 del CPACA, EMCALI deberá responder por el 20% de la condena y TELMEX (HOY CLARO) por el 80% restante.

NOVENO: CONDENAR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., a reintegrar a TELMEX (HOY CLARO), el valor que pague efectivamente, con ocasión de la presente condena, hasta el límite del valor asegurado y con aplicación del deducible pactado, conforme a la póliza de seguros 875-74-994000002415.

DÉCIMO: CONDENAR a la ALLIANZ S.A, a reintegrar a EMCALI E.I.C.E E.S.P, el valor que pague efectivamente, con ocasión de la presente condena, hasta el límite del valor asegurado y con aplicación del deducible pactado, conforme a la póliza de seguros en modalidad coaseguro, número 21311759.

DÉCIMO PRIMERO: CONDENAR a LA PREVISORA S.A, a reintegrar a EMCALI E.I.C.E E.S.P, el valor que pague efectivamente, con ocasión de la presente condena, hasta el límite del valor asegurado y con aplicación del deducible pactado, conforme a la póliza de seguros en modalidad coaseguro, número 21311759.

DÉCIMO SEGUNDO: CONDENAR a DICO a reintegrar a TELMEX (HOY CLARO), el valor que pague efectivamente con ocasión de la presente condena.

DÉCIMO TERCERO: CONDENAR a la ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS a reintegrar a DICO TELECOMUNICACIONES S.A, el valor que pague efectivamente con ocasión de la presente condena, hasta el límite del valor asegurado y con aplicación del deducible pactado, conforme a la póliza de seguros 40000051.

DÉCIMO CUARTO: NO CONDENAR en costas de esta instancia.

DÉCIMO QUINTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen una vez ejecutoriada la presente sentencia, previas anotaciones en el sistema informático "SAMAI..."

SEGUNDO: En firme el presente auto por la secretaria del despacho expídanse las certificaciones a que haya lugar y su posterior archivo en la plataforma samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA ISABEL ESCOBAR MARTÍNEZ
JUEZ**

PASC

«Este documento fue firmado electrónicamente por SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»